



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.16
15 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 2 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL
Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES
Y EN ESPECIAL EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:
INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII)
DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Sr. Alfonso Martínez, Sr. Ali Khan, Sr. El-Hajjé,
Sr. Khalil y Sr. Mehedi: proyecto de resolución

1997/... Situación en los territorios palestinos y demás
territorios árabes ocupados por Israel

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones
Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales, en particular los principios de igualdad
de derechos y de libre determinación de todos los pueblos,

Teniendo presentes los principios y las disposiciones humanitarias de los
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las
víctimas de la guerra, los principios y disposiciones del derecho

internacional y las obligaciones dimanantes del Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907,

Afirmando la diferencia entre el terrorismo y el derecho legítimo de los pueblos a oponer resistencia a la ocupación extranjera,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Sumamente alarmada por el hecho de que Israel no respeta el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y no lo aplica a la población palestina en los territorios palestinos ocupados ni a las demás personas civiles en otros territorios árabes ocupados,

Profundamente preocupada por las decisiones del Tribunal Superior de Justicia de Israel, de 11 de enero de 1996 y 17 de noviembre de 1996, que legitiman la utilización de la tortura contra palestinos,

Hondamente alarmada por las violaciones recientes y sumamente graves de los derechos humanos en los territorios palestinos y otros territorios ocupados, y en particular porque sigan construyéndose asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, y el Golán sirio ocupado, y porque continúan detenidos más de 4.000 palestinos en cárceles israelíes sin que se les haya juzgado,

Profundamente preocupada por los graves obstáculos que crean estas violaciones para el proceso de paz en el Oriente Medio, así como porque Israel no cumpla las bases y los principios de la Conferencia de Paz de Madrid,

Profundamente preocupada también por las recientes medidas de Israel dirigidas contra el pueblo palestino en los territorios de la Autoridad Palestina y otras medidas que constituyen violaciones de los derechos humanos y de los acuerdos firmados por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina,

1. Reafirma que las recientes violaciones de los derechos humanos, en particular el empeño de Israel en mantener y ampliar sus asentamientos y crear otros nuevos, son contrarios al proceso de paz y lo ponen en peligro;
2. Condena el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluido el terrorismo de Estado;
3. Exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin inmediatamente a todas las medidas adoptadas contra el pueblo palestino y la Autoridad Palestina;
4. Insta al Gobierno de Israel a que, a la luz de la situación sumamente peligrosa que existe en estos momentos en el Oriente Medio, causada por la negativa de Israel a cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al Golán sirio ocupado, renuncie a cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, lo cual constituye una violación flagrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los ciudadanos de la República Árabe Siria en el Golán sirio ocupado;
5. Afirma que para lograr una paz justa y completa en el Oriente Medio es preciso que Israel se retire totalmente de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho a la libre determinación y establecer un Estado independiente, que Israel se retire totalmente del Golán sirio ocupado y que se retire total e incondicionalmente del Líbano meridional y la Bekaa occidental, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973) y 425 (1978) y con el principio de paz a cambio de tierras;
6. Pide al Secretario General que, en su 50º período de sesiones, facilite a la Subcomisión una lista actualizada de informes, estudios, estadísticas y demás documentos en relación con la cuestión de Palestina y otros territorios árabes ocupados, adjuntando los textos de las últimas resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, y toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente resolución.
